



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00188-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO VERDE, en contra de JOSÉ ELISEO FLÓREZ ARIZA. Provea. Turbaco (Bol), 20 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**  
veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, teniendo en cuenta que la parte actora no acompañó el libelo de: (i) el certificado de intereses expedidos por la superintendencia bancaria o por el organismo que hace de sus veces, y (ii) el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta que es el Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, quien certifica sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude la ley en mención<sup>1</sup>.

Lo anterior cobra mayor importancia, habida cuenta que el ejecutante aportó la Resolución No. 309 del 29 de julio de 2022, “*por medio de la cual se realiza la inscripción del representante legal del condominio campestre campo verde*”, empero este no es el documento idóneo para certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas aludidas. De modo que, en caso de que dentro de la certificación expedida por la entidad municipal se vislumbre persona distinta a la que emitió el documento base de ejecución; deberá allegarse el respectivo certificado expedido por el administrador del conjunto y/o edificio correspondiente, tal como lo exige el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Por último, observando esta funcionaria que dentro del acápite de notificaciones personales se adujo que el correo electrónico: [DRFLOREZARIZA87@GMAIL.COM](mailto:DRFLOREZARIZA87@GMAIL.COM), se obtuvo de los datos suministrados por el demandado; se requerirá al interesado para que allegue las evidencias correspondientes, tal como lo presupone el numeral 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

---

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 8° de la Ley 675 de 2001.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00188-00.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a135229b95e29bbcc9b857bf041566eb36bf4c3b34ad15da9d344f02a1efad7e**

Documento generado en 20/06/2023 02:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**